

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO SPPC/CMER/00067/2025.
NO. DE CONTROL: OCMRO225-27.

Querétaro, Qro., A 19 DE FEBRERO DE 2025.

Mtra. Berenice Alejandra Pérez Ortiz
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del
Estado de Querétaro (SIPINNA)

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria adjunta, se informa lo siguiente:

La Calculadora de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para propiciar entornos digitales seguros para la Prevención, Protección y Atención de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Instituciones de educación básica y media superior en el Estado de Querétaro", señala que el mismo, tiene como objetivo:

Prohibir el uso de dispositivos electrónicos durante el horario de clase en instituciones de educación básica y media superior, así como desarrollar acciones a través de los integrantes del Sistema Estatal de Protección acciones para garantizar de derechos de niñas, niños y adolescentes a la salud, promoviendo el uso responsable de dispositivos tecnológicos, sensibilizar sobre los riesgos de su uso etc. (Sic)

La necesidad de la intervención gubernamental para generar dicho instrumento normativo surge para atender una problemática, que la autoridad refirió como:

Afectaciones que genera el uso de dispositivos electrónicos en las escuelas sin fines académicos como en la salud física, mental como la ansiedad, depresión y dificultades en el desarrollo social. Además, la sobreexposición digital incrementa el riesgo de acoso cibernético, acceso a contenido inapropiado y disminución del rendimiento académico. (Sic)

Del análisis del contenido de la propuesta regulatoria, en suma con la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se determina que la emisión de la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la propuesta regulatoria regula la omisión de uso de dispositivos tecnológicos a las niñas, niños y adolescentes estudiantes de educación básica y educación media superior durante el horario de clases, lo que implica una conducta de no hacer, que se encuentra relacionada con la obligación de las autoridades de los diversos ordenes de gobierno de establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, sin que ello implique regular un costo de cumplimiento que se traduzca en un hacer de los particulares. Maxime que la acción va encaminada a regular un mecanismo de protección de los

derechos de la niñez, como lo establece la Observación General 25 del Comité de los Derechos del Niño, en relación con el entorno digital, que prevé lo siguiente:

Los Estados partes deben garantizar la aplicación de mecanismos eficaces de protección digital de los niños, así como de normativas de salvaguardia, respetando al mismo tiempo los demás derechos de los niños, en todos los ámbitos en que estos acceden al entorno digital y que incluyen el hogar, los entornos educativos, los cibercafés, los centros juveniles, las bibliotecas y los centros de atención sanitaria y modalidades alternativas de cuidado.

Considerando lo anterior esta Comisión determina lo siguiente:

SE EXENTA

A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, respecto del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para propiciar entornos digitales seguros para la Prevención, Protección y Atención de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Instituciones de educación básica y media superior en el Estado de Querétaro*, de conformidad con los artículos 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Ahora bien, en cumplimiento al requisito previsto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que señala que previo a la publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción previstos en la referida Ley, se hace constar que fue recibida la solicitud de excepción mediante oficio SESIPINNAQRO/0050/2025, por lo que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente para el periodo diciembre 2024 - mayo 2025, confirmando que la propuesta regulatoria no se encuentra inscrita, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada, al haber sido determinado que no tiene costos de cumplimiento la propuesta en análisis.

En consecuencia, se informa que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para propiciar entornos digitales seguros para la Prevención, Protección y Atención de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Instituciones de educación básica y media superior en el Estado de Querétaro*, no omito señalar que dicho procedimiento debe concluirse dentro del periodo correspondiente a la Agenda vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción I y 58 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2025-02-19 21:38:21 UTC (19/02/2025 15:38:21 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

b8f97df39d5325c2136289ef7db311301da05451b5cda792c734cfb4cf95bc20

Firma Electrónica:

c/70UruGy+Z7QznLcDNi0KJl0j4x+B0UVE4Q8R7p08YZsf+AVOpNpnfhk5+cMoD
as4kDgbuKLhEytO9VhZR7s6ebIH6DQ83j4TLKORElqzwGr8gVM8ZIYslxe4RIHGE
FvRHKuz7Cv4pFTw25osS/29Hs3flSzrNyflqYHFNyWB3gztBFrSUMGL5KFS/YSD
5qV1dAOVEOVRwnW5u1tgjReC02s5DVwbOg9P+NB/PXnfA2uVj+oYDjb28Y+2tzlG
8qUzaR0MT3/OGBTh8hJtPcKG/Kjhqfdp0GvFqVdJHBJj5Kp2Z9M1zGTqWgOKrQu4
1tjsCropj/zVERprgELbka==



c4d320db80964316f0174f689b8b3945b035f390fddb9a0448840402b422e89f

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

FW: Oficio de respuesta CMER

Cuauhtemoc lopez acevedo <cuauhtemoc.lopez30@anahuac.mx>

21 de febrero de 2025, 1:35 p.m.

Para: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>

CC: "sipinna@queretaro.gob.mx" <sipinna@queretaro.gob.mx>, Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

Estimado C.P. Pedro Paredes Reséndiz

Anteponiendo un atento y cordial saludo, me permito confirmar la recepción de su correo electrónico y sus anexos. Así mismo, aprovecho la oportunidad para confirmar de enterado con la información que comparte. Quedo a su disposición para cualquier información adicional que pueda requerir, reiterándole mis atenciones.

----- Mensaje original -----

De: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>

Fecha: 19/02/25 3:39 p. m. (GMT-06:00)

A: Berenice Pérez Ortiz <bperez@queretaro.gob.mx>

CC: sipinna@queretaro.gob.mx, Cuauhtemoc lopez acevedo <cuauhtemoc.lopez30@anahuac.mx>, Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

Asunto: Oficio de respuesta CMER

No suele recibir correo electrónico de pparedes@queretaro.gob.mx. [Por qué es esto importante](#)

Mtra. Berenice Alejandra Pérez Ortiz

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro (SIPINNA)

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo remitir el oficio número SPPC/CMER/00067/2025, en respuesta a su Calculadora de Impacto Regulatorio.


No omito referir que el oficio esta signado con Firma Electrónica Avanzada y se remite por este medio de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 10,16 y 18 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.


Agradezco ACUSE DE RECIBO el oficio anexo, respondiendo este correo.

Saludos cordiales.

--

2 archivos adjuntos

 **41 - Oficio SPPC_CMER_0412025.xml**
115K

 **41 - Oficio SPPC_CMER_0412025.pdf**
372K